DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2025
ADENDA No. 04

A los interesados en el proceso de Licitación Pública No. LP-005-2025 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA SEDE POSGRADO Y CURSOS LIBRES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO"**

El Secretario General del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. 00021 de 2020, "por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación", y

CONSIDERANDO

1. Que, con base en los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública, especialmente en lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015:

 (…) "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas

 La Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes la adjudicación del contrato.

 La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley publicación debe hacerse con (3) días de anticipación".

2. Que se recibieron observaciones al contenido de la Matriz de Riesgos (Matriz 2) así como al pliego de condiciones definitivo.

3. Que la entidad dio respuesta a las observaciones recibidas, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II.

4. Que como resultado de lo anterior, se hace necesario modificar el contenido del pliego de condiciones definitivo y/o anexos y/o matrices y/o formatos que hacen parte integral de este.

5. Que por lo anterior, se expide la siguiente:

ADENDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral 8.3 del pliego definitivo denominado: **"ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO"** la cual quedará del siguiente modo:

> ***"8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO***
>
> *En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 4 – Minuta del Contrato."*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el numeral 5 del Anexo 1 – ANEXO TÉCNICO denominado **"FORMA DE PAGO",** el cual quedará del siguiente modo:

> *La entidad pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera:*
>
> • *La entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y firma de acta de inicio, anticipo que será amortizado mensualmente en cada acta parcial de cobro.*
>
> • *Se realizarán pagos parciales mensuales hasta un máximo acumulado del noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en acta de obra de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. Al valor de cada acta se le descontará el valor por concepto de amortización del anticipo.*
>
> • *Se realizará un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa suscripción del acta de recibo final de la obra a satisfacción.*
>
> *En todo caso el contratista deberá suscribir Actas Mensuales de Obra, que deberán ser debidamente aprobadas por el interventor del Contrato, y deberán presentarse las que se hayan suscrito en cada pago.*
>
> *La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al interventor del contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte.*

En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el futuro contrato.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de las actas, las mismas serán firmadas o se devolverán con el respectivo concepto.

Una vez aceptadas a satisfacción por el interventor del contrato, el pago será realizado dentro de los NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el numeral 7.2. y 7.2.1. del pliego definitivo denominado **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"**, la cual quedará así:

"7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO identificada con NIT 890.102.006-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"><table>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>100% de la suma establecida como anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años a partir de la fecha de recibo de las obras</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar".

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el numeral 4.4.1. denominado **" PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"** el cual quedará del siguiente modo:

4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 2/05/2025 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el del noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	*Únicamente integrantes colombianos*	*Decreto 1082 de 2015*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)*
2.	*Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional*	*Decreto 1082 de 2015*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)*
3.	*Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional*	*La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)*
4.	*Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.*	*No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.*	*Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)*

ARTÍCULO QUINTO: MODÍFIQUESE el numeral 6.1 del anexo 1 – ANEXO TÉCNICO, denominado " **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** el cual quedará del siguiente modo:

6.1. Especificaciones técnicas

Remitirse al documento memorias de cálculo posgrados con conclusiones y Cronograma de obra de ruta crítica.

ARTÍCULO SEXTO: MODÍFIQUESE el numeral 6.3 del anexo 1 – ANEXO TÉCNICO, denominado **" NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL PROYECTO"** el cual quedará del siguiente modo:

6.3. Notas técnicas específicas del proyecto.

"Sin perjuicio en lo establecido en la minuta y demás documentos del Contrato de Obra Pública, el Contratista deberá cumplir con lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción nacionales e internacionales vigentes a la firma del Contrato, en las especialidades correspondientes, aplicables a todos y cada uno de los materiales, actividades y procesos por desarrollar dentro del objeto del Contrato.

Las Especificaciones Particulares de construcción prevalecerán sobre las Especificaciones Generales y podrán modificarlas o complementarlas y todas las actividades que no estén especificadas como particulares deben ejecutarse conforme a las presentes especificaciones.

A continuación, se relacionan las principales normas técnicas que debe cumplir el Contratista en desarrollo del Contrato de Construcción, para lo cual se acogen cuando sea aplicable, las Normas, Manuales y/o Especificaciones aplicadas en proyecto de infraestructura en el departamento del atlántico.

Las especificaciones generales se describen a continuación:

1. *Norma Técnica Colombiana NTC 6047*
2. *Norma Técnica Colombiana NTC 4595.*
3. *NORMA TECNICA COLOMBIANA – NTC - Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - http://www.icontec.org/en/.*
4. *Plan de Ordenamiento Departamental del Atlántico.*
5. *El Manual de Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 2013*
6. *El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)*
7. *Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
8. *Norma ISO 14001:2015 - SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO*
9. *Norma ISO 10005:2018 - Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para los planes de la calidad: norma técnica colombiana NTC-ISO 10005*
10. *Norma OHSAS 18001:2007 - Sistemas de gestión en seguridad y salud ocupacional requisitos*
11. *Norma ISO 9001:2015 – Sistemas de gestión de la calidad*
12. *Norma ISO 45001, Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo — Requisitos con orientación para su uso.*
13. *Decreto 052 de 2017 SG-SST - Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).*
14. *Resolución 0312 de 2019 - Por la cual se modifican los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.*

Demas especificaciones que considere el adjudicatario para la ejecución de la obra."

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODÍFIQUESE el numeral 6.4 del anexo 1 – ANEXO TÉCNICO, denominado **"MÉTODO CONSTRUCTIVO"** el cual quedará del siguiente modo:

"6.4 Método Constructivo

"La metodología constructiva utilizada por el Contratista para desarrollar las actividades contratadas deberá garantizar los siguientes aspectos:

1. *Las calidades previstas en planos y especificaciones que le sean entregados.*
2. *La estabilidad de la obra contratada.*
3. *El cumplimiento de las normas de calidad que reglamentan algunos materiales y elementos constructivos.*
4. *El cumplimiento de las normas de seguridad durante la ejecución de la obra.*
5. *El cumplimiento de los aspectos de diseño y/o construcción sismorresistente de acuerdo con la NSR vigente.*

No afectar el desarrollo de las otras actividades que no estén a cargo suyo y que se ejecuten simultáneamente.

Disposición final de residuos de construcción y demolición:

En la etapa de planeación del proyecto se identificaron los diferentes puntos de retiro y disposición final de materiales RDC como escombros producto de actividades de demoliciones, material sobrante producto de excavaciones y rellenos entre otros. A continuación, se presenta un listado de los sitios de disposición final con ubicaciones geográficas cercanas a la zona de influencia del proyecto:

RAZÓN SOCIAL	***DIRECCIÓN-LOCALIZACIÓN***	***MUNICIPIO***	***GESTOR DE SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RCD.***
INTERASEO SAS ESP	*Vía Granabastos 800 metros ciudad salitre*	*Soledad*	*Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD.*
INTERASEO SAS ESP	*via Sabanagrande*	*palmar de Varela*	*Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD.*
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P	*Relleno ambiental, sanitario vía los pocitos*	*Tubara*	*Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD.*

RAZÓN SOCIAL	***DIRECCIÓN-LOCALIZACIÓN***	***MUNICIPIO***	***GESTOR DE SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RCD.***
PALMIRA RODRIGUEZ SAS	*CRA 78B # 79B-40*	*BARRANQUILLA*	*Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD.*

NOTA: *En caso de ser necesario el uso de canteras para la extracción de materiales y agregados pétreos, se pueden usar las más cercanas a la zona geográfica del proyecto, como se muestra a continuación:*

Nº	***NOMBRE DE CANTERA***	***LOCALIZACIÓN***
1	*Cantera Munarriz ubicadas*	*Municipio de Puerto Colombia (Atlántico)*
2	*cantera sello Rojo ubicada*	*Corregimiento de Salgar (departamento del Atlántico).*
3	*cantera rancho alegre*	*Municipio de Sabanalarga (departamento del Atlántico)*
4	*Canteras del corregimiento de Arroyo de Piedras*	*municipio de Luruaco (departamento del Atlántico).*

ARTÍCULO OCTAVO: MODÍFIQUESE el numeral 11 del anexo 1 – ANEXO TÉCNICO, denominado **"PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES"** el cual quedará del siguiente modo:

El Contratista deberá obtener, por su parte, todos los permisos y/o licencias necesarias para la ejecución de las obras.

La implementación de los distintos planes se lleva a cabo conforme al avance de las actividades. En consecuencia, el pago de estos conceptos se efectuará de acuerdo con su aplicación y ejecución dentro del desarrollo del proyecto. De igual forma se le aclara al observante que estos rubros incluyen los costos indirectos asociados a su desarrollo.

Los trámites relacionados con los permisos de energización deben ser gestionados directamente por el futuro contratista de obra, utilizando la información técnica suministrada por la entidad y corresponde a éste, realizar la radicación del trámite con el debido diligenciamiento.

En lo referente a la licencia de construcción, el futuro contratista de obra deberá radicar la solicitud ante la curaduría urbana de su elección, con base en la información técnica entregada por la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE *el anexo denominado "**CRONOGRAMA RUTA CRITICA**", en la plataforma* SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el anexo *denominado "**SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO",*** en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el anexo denominado ***"PLANO PISO I BLOQUE DE SERVICIOS"*** en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Estas modificaciones se entienden incorporadas en los estúdios previos, pliego de condiciones definitivos, anexos y/o formatos y/o matrices que hacen parte integral de este.

Los demás términos del Pliego de Condiciones Definitivo y demás anexos y/o formatos y/o matrices no modificados en la presente Adenda, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la públicación de la Adenda No. 04 en la plataforma SECOP II (www.contratos.gov.co).

Se expide en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), el día veintitrés (23) del mes de mayo de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario General - Departamento del Atlántico

Proyectó: Julie Jaramillo – Asesor Externo- Secretaría General
Revisó: Gustavo Miranda Pedraza– Asesor Externo – Secretaría General
Aprobó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico Gobernación del Atlántico